

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**

Creada por Ley N° 29304

**COMISION ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA**

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

**RESOLUCION PRESIDENCIAL**  
**N° 051-2025-P-CO-UNJ**

Jaén, 12 de marzo de 2025.

**VISTOS:**

La Solicitud S/N, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Docente James Tirado Lara, Carta N° 098-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 111-2025-DGA-URH, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 0105-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorando N° 145-2025-UNJ-P, recepcionado con fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo, concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, que también es concordante con el Artículo 24 del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución 304-2020-CO-UNJ;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante Resolución N° 154-2021-CO-UNJ, de fecha 31 de mayo de 2021, se resuelve: "DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el docente James Tirado Lara, por la presunta comisión de faltas tipificadas en el Artículo 134, literal c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, por difamar o calumniar a las autoridades, a los docentes estudiantes y personal administrativo, y el Artículo 9, inciso 4, literal b) del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, por ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia injuria, difamación denuncia penal que sea archivada o sobreesida por el fiscal o por sentencia absolutoria del órgano jurisdiccional, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria, falta muy grave tipificada en el Artículo 9, inciso 4, literal b) del Reglamento de Procedimiento



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N°29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 051-2025-P-CO-UNJ

12-MARZO-2025

Administrativo Sancionador para Docentes de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución N° 130-2017-CO-UNJ";

Que, mediante Resolución N° 227-2021-CO-UNJ, de fecha 09 de agosto del 2024, se resuelve: "IMPONER al Mg. JAMES TIRADO LARA en su calidad de docente ordinario, en la categoría de auxiliar a tiempo completo, adscrito a la Carrera Profesional de ingeniería Industrias Alimentarias de la Universidad Nacional de Jaén, la sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL DE NUEVE (9) MESES, SIN GOCE DE HABERES, de conformidad a lo previsto en el artículo 9, numeral 3. literal o) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador para Docentes de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución N° 130-2017-CO-UNJ";

Que, mediante Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 227-2021-CO-UNJ, de fecha 18 de agosto del 2021, presentado por el Sr. Mg. James Tirado Lara solicitó que se declare la inexistencia de responsabilidad administrativa o en su defecto la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario, sin embargo, obtuvo respuesta denegatoria a su pedido. Por lo que, el agotamiento de la vía administrativa sucedió el 29 de setiembre de 2021;

Que mediante Resolución Número Uno, de fecha 18 de noviembre del dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Jaén se resuelve: ADMITIR a Trámite en vía del Proceso Ordinario, la demanda interpuesta por James Tirado Lara contra la Organizadora de la Universidad Nacional De Jaén: Manuel Emilio Milla Pino, Oscar Andrés Gamarra Torres, Víctor Benjamín Carril Fernández, Abner Milan Bazroka Cardenas, Secretaria General de la Universidad Nacional de Jaén - Jean Ebere Cruz Iglesias, Procurador Publico En Representación de la Universidad Nacional de Jaén y Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación sobre Acción Contenciosa Administrativa, contenido en el Expediente N° 05099-2021-0-1703-JR-LA-01

Que, mediante Resolución Número Doce, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sede Jaén, emite su FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda don James Tirado Lara, contra la comisión organizadora de la universidad nacional de jaén y otros, sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, en consecuencia, DECLARO la NULIDAD de la Resolución N° 154-2021-CO-UNJ, de fecha 31 de mayo del 2021 y la Resolución N° 227-2021-CO-UNJ de fecha 09 de agosto del 2021, expedidas por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

Que finalmente, mediante SENTENCIA DE VISTA, contenida en la Resolución Número Dieciséis, de fecha tres de agosto del dos mil veinticuatro, emitida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque – Sala Descentralizada Mixta de Jaén, se resuelve: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la demanda Universidad Nacional de Jaén mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil veintitrés - folio 554 a 558 consecuencia, NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución número trece de fecha once de julio de dos mil veintitrés, y los devolvieron. Seguidamente Resolución Nro. Diecisiete, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, SE RESUELVE: 1) Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA contenida en la resolución número doce de fecha 18 de mayo del año 2023, la misma que tiene la calidad de cosa juzgada; en consecuencia: 2) REQUIERASE a la parte demandada Universidad Nacional de Jaén para que, dentro del plazo de quince días, cumplan con lo ordenado en la citada sentencia, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva;

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 17 de diciembre del 2025, el Docente James Tirado Lara solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, reparación civil por



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 051-2025-P-CO-UNJ

12-MARZO-2025

daños y perjuicios, derivados de responsabilidad civil extracontractual, tal como prescribe el artículo 1985 del Código Civil;

Que, mediante Carta N° 098-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos un informe técnico respecto a la solicitud de reparación civil por daños y perjuicios presentada por el Docente James Tirado Lara;

Que, mediante Oficio N° 111-2025-DGA-URH, de fecha 20 de febrero de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita que previamente se emita opinión legal respecto a la solicitud de reparación civil por daños y perjuicios presentada por el docente James Tirado Lara, a fin de que se pronuncie en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Legal N° 0105-2025-UNJ/P/OAJ, recepcionado con fecha 03 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: “La solicitud de reparación civil por daños y perjuicios presentada por el docente James Tirado Lara es improcedente en el ámbito administrativo, ya que las materias relacionadas con daños extrapatrimoniales, psicológicos, morales, afectación al proyecto de vida, entre otros aspectos de índole subjetiva y personal, deben ser tratadas por la vía judicial competente. La administración universitaria no posee la capacidad para dirimir conflictos de esta naturaleza, ni tiene los medios para evaluar adecuadamente los daños o determinar compensaciones, dado que involucran elementos de juicio que requieren un análisis técnico especializado y una valoración conforme a las normativas judiciales pertinentes. En consecuencia, las pretensiones del docente no son materia de resolución en esta instancia administrativa, y deben ser ventiladas a través de la vía judicial correspondiente. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de inicio de procedimiento administrativo por actos arbitrarios, en cumplimiento de lo que corresponde en este contexto, se remita copia de todos los actuados a la oficina de Secretaría Técnica y al Tribunal de Honor Universitario para que, dentro de sus atribuciones, se proceda a la evaluación de cualquier actuación que considere pertinente en función de las resoluciones y actuaciones previas, en el marco de las normativas aplicables. Finalmente, recomienda comunicar al docente James Tirado Lara la conclusión alcanzada por este despacho, informándole que su solicitud no es procedente en el marco de los procedimientos legales establecidos”;

Que, mediante Memorando N° 145-2025-UNJ-P, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, autoriza al Secretario General proyectar la Resolución que declara improcedente el Pago de Reparación Civil por Daños y perjuicios formulado por el Sr. James Tirado Lara, toda vez que estas deben velarse en fuero judicial;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las “Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE** el pago de reparación civil por daños y perjuicios formulada por el **Dr. JAMES TIRADO LARA**, Docente de la Universidad Nacional de Jaén, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**PRESIDENCIA**

N° 051-2025-P-CO-UNJ

12-MARZO-2025

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR copia de todos los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica y al Tribunal de Honor Universitario para que, dentro de sus atribuciones, se proceda a la evaluación de cualquier actuación que considere pertinente en función de las resoluciones y actuaciones previas, en el marco de las normativas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Dr. James Tirado Lara, Unidad de Recursos Humanos y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
  
-----  
Abg. Braian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
  
-----  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE